



RESOLUCIÓN No. 023-2019.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para resolver el escrito “SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “GOLDEN RENT A CAR” COMO INVERSION REALIZADA.- SE SOLICITA SE INSCRIBA DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO”, presentada por la abogada ADA JUDITH ESTRADA PONCE, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa GOLDEN RENT A CAR S. DE R.L., quien desarrolla el proyecto GOLDEN RENT A CAR.

CONSIDERANDO (1): En fecha nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019), la abogada ADA JUDITH ESTRADA PONCE, en su condición antes indicada, presentó escrito “SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “GOLDEN RENT A CAR” COMO INVERSION REALIZADA.- SE SOLICITA SE INSCRIBA DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO”, a favor de su representada GOLDEN RENT A CAR S. DE R.L., quien desarrolla el proyecto GOLDEN RENT A CAR, el cual se le aperturó con el Expediente No. 02-LFT-2019.

CONSIDERANDO (2): Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, en fecha nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019), junto con la siguiente documentación: 1) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.213 de Poder de Representación, otorgada por Reiniero Estrada Ponce, en su condición de Gerente General de la Empresa GOLDEN RENT A CAR S. DE R.L., a favor de la Abogada ADA JUDITH ESTRADA PONCE, de fecha cinco (5) de junio del año dos Mil Dieciocho (2018) y autorizada por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE “A” No.2568727, autorizada por el Notario Público Aníbal Rodríguez Umanzor, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). 2) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No. 181 de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorgada por Néstor Alexander Salgado Plassencia y Carlos Roberto Ramos Merlo, a favor de ellos mismos y autorizada por el Notario Gilberto Navas Izaguirre, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil catorce (2014).



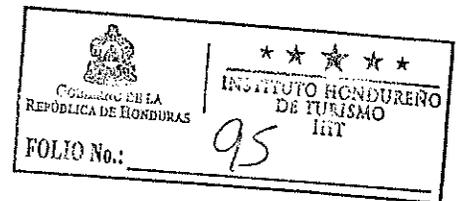


Gobierno de la
República de Honduras

INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No. 2568727, autorizada por el Notario Público Aníbal Rodríguez Umazor, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). 3) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.471 de Protocolización, Otorgada por Reiniero Estrada Ponce a favor del mismo y autorizada por el Notario Teófilo Zuniga Salgado, de fecha tres (3) de diciembre del año dos mil catorce (2014), debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No. 2568727, autorizada por el Notario Público Aníbal Rodríguez Umazor, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). 4) Fotocopia de un Contrato de Arrendamiento, suscrito por los señores Víctor Hugo Madrid Sánchez y Reiniero Estrada Ponce, en fecha dos (2) de enero del año 2018, a favor de **GOLDEN RENT A CAR S. DE R.L.**, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No. 2568727, autorizada por el Notario Público Aníbal Rodríguez Umazor, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). 5) Fotocopia del Carnet del Registro Tributario Nacional número 08019014677650, a favor de la Empresa **GOLDEN RENT A CAR S. DE R.L.**, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No. 2568727, autorizada por el Notario Público Aníbal Rodríguez Umazor, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). 6) Fotocopia del Permiso de Operación número 141713, a favor de la Empresa **GOLDEN RENT A CAR S. DE R.L.**, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No. 2568727, autorizada por el Notario Público Aníbal Rodríguez Umazor, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). 7) Fotocopia de facturas de compras de vehículos No. 000-001-01-00002407, No. 003-001-01-00001174, No. 006-002-01-00000389, No. 001-004-01-00005994, No. 001-004-01-00005995, No. 001-004-01-00008627, No. 001-004-01-00008667, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No. 2568727, autorizada por el Notario Público Aníbal Rodríguez Umazor, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). 8) Fotocopia de documento que dice Compra Venta de un Automotor; Comprador **GOLDEN RENT A CAR** y firmados por comprador y Vendedor/Representante Inversiones Globales S.A. De C.V., de fecha ocho (8) de febrero del año 2018, Placa PDE-4483, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No. 2568727, autorizada por el Notario Público Aníbal Rodríguez Umazor, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). 9) Fotocopia de factura No.5315 de YUDE CANAHUATI, S.A. DE C.V., a nombre del cliente Inversiones Globales S.A. De C.V., de fecha veintinueve (29) de julio del año 2011, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No. 2568727, autorizada por el Notario Público Aníbal Rodríguez Umazor, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año





dos mil dieciocho (2018). 10) Fotocopia de Traspaso de un Vehículo con Placas Actual No. PDE-4483, a favor de FRIEDRICH BERNHARD MEERMANN BOBADILLA, de fecha ocho (8) de febrero del año 2018, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No. 2568727, autorizada por el Notario Público Aníbal Rodríguez Umazor, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). 11) Fotocopia de documento que dice Compra Venta de un Automotor; Comprador **GOLDEN RENT A CAR**, comprador y Vendedor/Representante Inversiones Globales S.A. De C.V. Placa PDT-9709 de fecha veintiuno (21) de marzo del año 2017, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No. 2568727, autorizada por el Notario Público Aníbal Rodríguez Umazor, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). 12) Fotocopia de factura No.0000065292 de CORPORACION FLORES S.A., a nombre de Inversiones Globales S.A./Proyecto, de fecha veinticinco (25) de febrero del año 2015, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No. 2568727, autorizada por el Notario Público Aníbal Rodríguez Umazor, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). 13) Fotocopia de documento que dice Compra Venta de un Automotor; Comprador **GOLDEN RENT A CAR**, Comprador y Vendedor y Representante Inversiones Globales S.A. De C.V., con número de Placa PDT-9705 de fecha veintiuno (21) de marzo del año 2017, debidamente autenticada en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No. 2568727, autorizada por el Notario Público Aníbal Rodríguez Umazor, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). 14) Fotocopia de factura No.0000065291 de CORPORACION FLORES S.A., a nombre de Inversiones Globales S.A./Proyecto, de fecha veinticinco (25) de febrero del año 2015, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No. 2568727, autorizada por el Notario Público Aníbal Rodríguez Umazor, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). 15) Documento original de la Constancia otorgada por BAC CREDOMATIC, a favor del Ministerio de Turismo de Tegucigalpa, en la cual hace constar que **GOLDEN RENT A CAR S. DE R.L.** es cliente de esa Institución Bancaria. 16) Dos impresiones a colores de fotografías. 17) Fotocopia no autenticada del Plan de Inversiones ya Realizadas a nombre de **GOLDEN RENT A CAR S. DE R.L.**



CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintiocho (28) de febrero del año 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto emite INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA A LAS OFICINAS DE GOLDEN RENT A CAR, EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA. MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. Esto con el objetivo de Conocer in situ las instalaciones físicas Golden Rent A Car, en la ciudad de Tegucigalpa





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
* * * * *
INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

Municipio del Distrito Central y Corroborar la información contenida en el expediente y aclarar algunas consultas, surgidas en la revisión de la documentación técnica. Concluyendo que: a) La flota vehicular de **GOLDEN RENT A CAR**, asciende a 14 vehículos automotores de diferentes tipos y modelos, y a mediano plazo, se planifica la adquisición de 63 unidades adicionales. b) Se emplea de forma directa a 5 personas entre personal operativo y administrativo. c) En general desde el punto de vista técnico, la solicitud cumple con los requisitos que se establecen en la Ley de Fomento al Turismo (LFT). d) Se recabo en la inspección de campo, información actualizada, relativa al inventario de vehículos, con sus respectivas copias de facturas de compra de los vehículos; así como un cronograma de inversiones para el periodo 2019-2021, toda esta información, se agregara al expediente de mérito.- **RECOMENDANDO**; Que después de realizar la inspección de campo correspondiente a GOLDEN RENT A CAR, y habiendo constatado que su propietaria GOLDEN RENT A CAR S. DE R.L., acredita haber realizado inversiones durante los años, 2016, 2017 y 2018, en la adquisición de 14 vehículos para GOLDEN RENT A CAR; se recomienda, se otorgue a dicha, arrendadora de vehículos, la calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT).

CONSIDERANDO (4): Que en fecha dieciocho (18) de marzo del año 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto emite, DICTAMEN LFT 008-2019. El cual emite las siguientes **CONCLUSIONES**: a) La solicitante documenta, haber efectuado un monto total de inversión de L.10.2 millones durante el periodo 2016-2018, en la adquisición de un total de catorce (14) vehículos automotores de diferentes marcas y modelos, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; así mismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento de dicha Ley. b) En adición a lo anterior, GOLDEN RENT A CAR S. DE R.L., como parte del proyecto de ampliación de la flota de la arrendadora, invertirá durante el periodo 2019-2021, un total de L.41.2 millones, en la adquisición de un total de 63 vehículos automotores. c) GOLDEN RENT A CAR, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad, a lo establecido en su artículo 3 numeral 6) Servicios Turísticos de Transporte, en la categoría de Arrendamiento de Vehículos Terrestres. **VISTA**: La solicitud de la sociedad mercantil GOLDEN RENT A CAR S. DE R.L., esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, habiendo realizando los análisis técnicos correspondientes, dictamina positivamente sobre la misma; por lo tanto se recomienda, calificar a, GOLDEN RENT A CAR, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

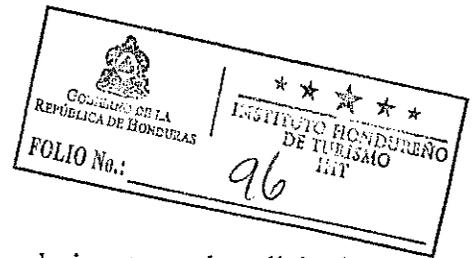
CONSIDERANDO (5): Que en fecha veinte (20) de marzo de 2019 la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo emitió dictamen legal correspondiente, el cual manifiesta





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
* * * * *

INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO



que habiéndose analizado los documentos adjuntos y el marco legal vigente, en la solicitud **“SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “GOLDEN RENT A CAR” COMO INVERSION REALIZADA.- SE SOLICITA SE INSCRIBA DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO”**, contenida en el Expediente No.02-LFT-2019, presentada por la abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **GOLDEN RENT A CAR S. DE R.L.**, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 6, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 56, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 008-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 18 de marzo 2019; Esta Dirección Legal emite **DICTAMEN LEGAL LFT 10-2019 FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **“GOLDEN RENT A CAR”**, el cual es ejecutado por la empresa **GOLDEN RENT A CAR S. DE R.L.**; y en vista que al momento que presentó la solicitud de calificación, **“GOLDEN RENT A CAR”**, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, se recomienda que el IHT incorpore de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.

CONSIDERANDO (6): El artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: **“BENEFICIARIOS.** Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas **previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT)**, conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)**, sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son: 1) ...; 2) ...; 3) ...; 4) ...; 5) ... y **6) SERVICIOS TURISTICOS DE TRANSPORTE: Aéreo, acuático, turístico terrestre; y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES** y acuáticos únicamente cuando sus beneficiarios se constituyan como sociedades de propósito exclusivo para el desarrollo de la actividad del Turismo.





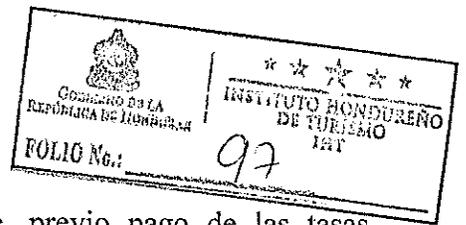
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
* * * * *
INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

CONSIDERANDO (7): El artículo 4, inciso 4 párrafo final de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que “A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No.278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior”. La empresa **GOLDEN RENT A CAR S. DE R.L.**, quien desarrollo el Proyecto **GOLDEN RENT A CAR**, después del periodo 2015 no acredita haber realizado actividades de remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, construcción de nueva infraestructura, más que las inversiones complementarias, tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el informe técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral.

CONSIDERANDO (8): Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 56, define a los “SERVICIOS TURISTICOS DE TRANSPORTE TERRESTRE: Servicio contratado con fines eminentemente turístico que brindan a personas naturales o Jurídicas con capacidad de ejercer actos lícitos de comercio, para satisfacer de manera general las necesidades de las personas que realizan desplazamientos vía terrestre relacionados con actividades recreativas, deportivas, culturales o de ocio debidamente calificados por el Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (9): El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los “REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicha Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ... i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto **GOLDEN RENT A CAR**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, por lo cual se





recomienda que el IHT incorpore de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes, y quede debidamente Inscrita en su nominación **GOLDEN RENT A CAR.-**

Ley de Fomento al turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 20/20, contenido en el Decreto No. 36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" en fecha 29 de abril de 2016, y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (10): Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No. 68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.



CONSIDERANDO (11): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018, del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo.

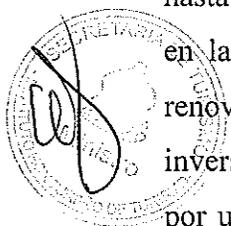
POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, de la Constitución de la República; 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo; 36, numeral 6) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, 4 párrafo final, 5, 6, 9, de la Ley de Fomento al Turismo; 4 párrafo final, 5, 6 inciso i, 19 numeral 4 y 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 008-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha dieciocho (18) de marzo de 2019; y Dictamen Legal emitido por la Dirección Legal No. LFT-10-2019, de fecha veinte (20) de marzo de 2019.



RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la empresa **“GOLDEN RENT A CAR S. DE R.L.”**, quien desarrolla el proyecto **“GOLDEN RENT A CAR”**, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de **Servicios Turísticos de Transporte Terrestre**.

SEGUNDO: Conceder a la empresa **“GOLDEN RENT A CAR S. DE R.L.”**, para el desarrollo únicamente del proyecto **“GOLDEN RENT A CAR”**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., los siguientes beneficios: **1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un período de quince (15) años improrrogables; 2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; 3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; se excluye de este beneficio la compra local de vehículos, lo cual se debe apegar a lo dispuesto en el Artículo 5 numeral 5 de la Ley de Fomento al Turismo, tal como lo manifiesta el artículo 20 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo. 4) Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de Vehículos. “Dichos Vehículos deben ser destinados única y exclusivamente para los proyectos”; 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, materiales y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa **“GOLDEN RENT A CAR S. DE R.L.”**, Si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir**





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO



con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”**

TERCERO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa **“GOLDEN RENT A CAR S. DE R.L.”**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto **“GOLDEN RENT A CAR”**; 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la **Tasa Turística aplicable**. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, 11) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
* * * * *
INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

CUARTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La empresa “**GOLDEN RENT A CAR S. DE R.L.**”, Deberá pagar a las Municipalidades de Tegucigalpa, El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico “**GOLDEN RENT A CAR**” está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionado permiso y licencias mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

QUINTO: SANCIONES.- Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil “**GOLDEN RENT A CAR S. DE R.L.**”, quien desarrolla el proyecto “**GOLDEN RENT A CAR**”, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes





indicados, podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta **“Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables.”**

SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por concepto de constancias, el cual deberá realizar en la ventanilla de tesorería del IHT.

SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.-**NOTIFIQUESE.**

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y
Presidente Ejecutivo del Instituto Hondureño de Turismo

ALEX EDGARDO SANCHEZ PERDOMO
Director Legal del Instituto Hondureño de Turismo
Acuerdo por Delegación SETUR No. 006-2019 de fecha 15 de marzo de 2019

Gesa →



En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito central, punto los tres de la tarde a los veintiseis días del mes de Abril del año Dos mil Diecinueve, notada de la Resolución que antecede la Abog. Ada Judith Estrada Ponce, quien entendida firma Para constancia -

~~Judith Estrada Ponce~~

